

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 007/2019 de fecha 16 de julio de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud a la Resolución núm. 015-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días de febrero de 2022, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente Administrativa; **Ana Socorro Valerio Chico**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente Legal; y **Raysa Dilcia Gómez Frías**, encargada interna del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación del uso del procedimiento de excepción, el proyecto de pliego de condiciones y la designación de peritos del procedimiento por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2022-002**, llevado a cabo para la contratación de servicio de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario.

1. En fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia de Tecnología, mediante el requerimiento núm. TI-S-2021-058, solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la contratación de empresa para proveer solución herramienta Software Motor de Firma Electrónica para el Registro Inmobiliario.
2. En fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario emitió el oficio núm. TI-S-2021-058, mediante el cual recomienda a los señores **Darwin Pou**, gestor de Proyectos de Transformación Digital; **Yarelva Rosales**, gerente de Operaciones TIC; y, **Juan Díaz**, consultor gestor de Proyecto de Infraestructura Tecnológica, como peritos técnicos a ser designados para realizar la evaluación de la oferta técnica a ser presentada en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002.
3. En fecha 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de existencia de fondos s/n, a través de la cual se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para la contratación por un monto de cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00) con cargo al POA 2021 del RI: proyecto 2.3.1.3.01 “*Implementación de la firma digital del RI*”, programa 2.3.1.3 “*Proyecto de implementación de la firma digital del Registro Inmobiliario*”.
4. En fecha 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Proyectos TIC del Registro Inmobiliario emitió el informe PEPU para la implementación con la empresa proveedora Avansi, S.R.L. del modelo de firma digital del Registro Inmobiliario. Dicho informe indica:



- Diariamente, el Registro Inmobiliario recibe un aproximado de 1,200 a 1,600 expedientes en Registro de Títulos y 250 a 300 en Mensuras. Actualmente, el Registro Inmobiliario cuenta con firma digital desatendida en las bases de datos SIRCEA, así como la firma digital en los documentos administrativos y la firma ológrafa en los productos del Registro de Títulos y Mensuras Catastrales. Mediante este proceso se firman alrededor de 70,000.00 productos anualmente y se prevé un aumento a 200,000 productos al año, luego de las implementaciones y mejoras que se están realizando en los sistemas.
- Actualmente, el Registro Inmobiliario hace uso de la plataforma de firma electrónica (Viafirma Inbox) provista por el Poder Judicial para la firma de documentos de carácter administrativo y se requiere replicar el modelo y extenderlo a las operaciones de Mensuras Catastrales y Registros de Títulos con el motor de firma Viafirma Fortress.
- Se ha definido un modelo inicial para la implementación de la firma digital para los productos del Registro de Títulos y Mensuras Catastrales, lo cual conllevará el uso de certificados digitales que serán provistos por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) por vía del Poder Judicial con la finalidad de legitimar los documentos firmados, acreditando la identidad de su titular, ofreciendo con esta una mayor confiabilidad a los productos firmados digitalmente.
- Las políticas de firma digital del Registro Inmobiliario se encuentran actualmente en proceso de actualización, para alinearse a la del Poder Judicial y luego llevar a cabo a los procesos de aprobación de la misma. Al incluir el proceso de firma digital en los órganos se reducen tiempos de procesamiento, agiliza el tiempo de respuesta de los servicios, reduce el uso de papel además de otorgar valor jurídico y fuerza probatoria a los documentos.
- La necesidad y la importancia de que además de los procesos administrativos se pueda integrar la firma digital para los documentos resultantes de los órganos indicados para lo cual se requiere la contratación de la empresa Avansi, S.R.L. como proveedora de la herramienta de integración de la Firma Electrónica Viafirma Fortress en los sistemas.
- El Departamento de Tecnología del RI y del Poder Judicial están realizando la coordinación para la generación de los certificados digitales del Registro Inmobiliario, con los del Poder Judicial.
- El Departamento de Tecnología ha elaborado los términos de referencia para la contratación de la empresa **Avansi, S.R.L., ya que es la única representante en el país del producto Viafirma implementado en el Poder Judicial y en uso para la firma de los documentos administrativos en el Registro Inmobiliario**; para la adquisición de servicios de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario.

5. En apoyo a lo expresado en el informe emitido por la Gerencia de Proyectos TIC del Registro Inmobiliario, figura en el expediente del procedimiento de excepción de proveedor único, la certificación del fabricante emitida en fecha 2 de diciembre de 2021, por el señor Antonio Cabrera Jiménez, en calidad de presidente de Viafirma, S.L. (España), en la cual se hace constar que *“la entidad Avansi S.R.L. con RNC 130-22250-9, compañía organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega, número 19, Suite 102, del Sector Naco, en el Distrito Nacional de la ciudad de Santo Domingo, funge actualmente como distribuidor autorizado y único para República Dominicana de los productos de software de la marca Viafirma”*.

6. El Consejo de Poder Judicial mediante Resolución núm. 015-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, aprobó la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en el Registro Inmobiliario, mediante la cual se delega en el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario la aprobación de los procedimientos de comparación de precios de bienes y servicios del Registro Inmobiliario.

7. Mediante el acta núm. 008-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Consejo del Registro Inmobiliario (CDRI) aprobó la modificación del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Registro Inmobiliario para el año 2022, y con ello quedó autorizado el inicio de los procedimientos de selección en el contenido, dentro del cual se encuentra la contratación de objeto de la presente aprobación.

8. El artículo 4 numeral 8 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial establece que: *“A condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, serán considerados casos de excepción y no una violación a la norma: (...) **8. Proveedor Único:** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue al Consejo del Poder Judicial a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.*

9. El párrafo del artículo 4 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial establece que, para los casos de excepción se registrarán por los siguientes procedimientos: *“1) (...) se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Licitaciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 2) (...) con la Certificación de Existencia de Fondos emitida por el Director Financiero del Poder Judicial (...); 3) Caso de proveedor único, en el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.”*

10. El artículo 9 numerales 1 y 5 del citado reglamento establecen que corresponde al Comité de Compras y Licitaciones lo siguiente: *“1. Aprobar los pliegos de condiciones o términos de referencias en los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que apliquen, previo dictamen por parte de la asesora” y “5. Designar los peritos evaluadores de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios, y contratar obras, en los procedimientos a su cargo”.*

11. El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario ha podido verificar que en la especie convergen los elementos requeridos en la normativa aplicable para la utilización de un procedimiento de excepción por proveedor único, toda vez que: 1) en territorio dominicano, Avansi, S.R.L. es la distribuidora autorizada y única para República Dominicana de los productos de software de la marca Viafirma, y 2) se trata de bienes y servicios que si bien pueden ser ser suplidos por un grupo determinado de proveedores habilitados por el INDOTEL, en el caso del Poder Judicial y sus dependencias se trata de entregas adicionales y servicios continuos a sistemas

existentes en el Poder Judicial, a partir del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-024-2019 llevado cabo para la adquisición e implementación de una solución de firma electrónica para el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias, adjudicado al proveedor la empresa Avansi, S.R.L.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 007-2019, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

VISTA: La Resolución núm. 015-2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario.

VISTO: El requerimiento núm. TI-S-2021-058, de fecha 22 de octubre de 2021, realizado por la Gerencia de Tecnología.

VISTO: El oficio núm. TI-S-2021-058, de fecha 22 de octubre de 2021, de designación de peritos.

VISTA: La certificación de existencia de fondos s/n, de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El informe de implementación con empresa proveedora Avansi, S.R.L. de modelo de firma digital del Registro Inmobiliario, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Proyectos TIC del Registro Inmobiliario.

VISTA: La certificación del fabricante para distribución de productos Viafirma, de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Antonio Cabrera Jiménez, en calidad de presidente de Viafirma, S.L. (España).

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones del procedimiento de proveedor único núm. RI-RI-PEPU-BS-2022-002 presentado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

VISTOS: Los términos de referencia (TDR) para la contratación de empresa para proveer e implementar motor de firma electrónica al Registro Inmobiliario del Poder Judicial, elaborado en el mes de enero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR el uso de la excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002, para la contratación de servicio de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario.

SEGUNDO: APROBAR el proyecto de pliego de condiciones del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

TERCERO: DESIGNAR como peritos a los señores **Darwin Pou**, gestor de Proyectos de Transformación Digital; **Yarelva Rosales**, gerente de Operaciones TIC; y, **Juan Díaz**, consultor gestor de Proyecto de Infraestructura Tecnológica, para evaluar las propuestas técnicas a ser presentadas en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002.

CUARTO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación del procedimiento de proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2022-002, en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario, así como las invitaciones correspondientes.

Contra esta acta cabe interponer recurso de impugnación por ante este Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente acta o recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 10 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 3 de febrero de 2022.

Firmada por: Modesto Antonio Martínez Mejía, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente Administrativa; **Ana Socorro Valerio Chico**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente Legal; y **Raysa Dilcia Gómez Frías**, encargada interna del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), secretaria.

PC/pgal/d

---Fin del documento---